



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00504-2017-PHC/TC

ICA

JUAN BUENO

CONDEÑA

CHUQUIHUACCHA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, presentado por los abogados Arturo Vélchez Requejo y Máximo Chuqui huaccha León a favor de don Juan Bueno Condeña Chuqui huaccha contra la sentencia de fecha 6 de marzo de 2018 dictada por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone que “En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación [...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias”.
2. En este sentido, cabe enfatizar que mediante la solicitud de aclaración puede peticionarse la modificación de errores materiales manifiestos, la especificación de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta contenida en el texto de la sentencia, sin que aquello comporte nuevas interpretaciones, deducciones o conclusiones sobre lo decidido.
3. Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2019, se alega que en el segundo punto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 6 de marzo de 2018, que declaró fundada la demanda de *habeas corpus*, no se ordenó su excarcelación del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso a fin de que en libertad pueda asumir su defensa en el trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria Resolución 10, de fecha 20 de febrero de 2015, por lo que la sentencia constitucional no se encuentra debidamente motivada.
4. Al respecto, este Tribunal aprecia que los argumentos vertidos por los recurrentes no se encuentran relacionados con un pedido de aclaración, sino que se busca el reexamen de lo decidido, lo cual no resulta atendible en esta sede este tipo de solicitudes. Y es que, conforme se aprecia del segundo punto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 6 de marzo de 2018, la cual declaró fundada la demanda de *habeas corpus* por la vulneración del derecho a la pluralidad de instancias o grados, dicha decisión no implica la excarcelación de don Juan Bueno Condeña Chuqui huaccha porque los efectos de la sentencia condenatoria que serán materia de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00504-2017-PHC/TC

ICA

JUAN BUENO

CONDEÑA

CHUQUIHUACCHA

revisión a través de la referida impugnación en el proceso penal, continúan vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Ramos Núñez, aprobado en la sesión del Pleno Administrativo del día 27 de febrero de 2018.

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

- BLUME FORTINI
- MIRANDA CANALES
- RAMOS NÚÑEZ
- SARDÓN DE TABOADA
- LEDESMA NARVÁEZ
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
- FERRERO COSTA

[Handwritten signatures and scribbles over the list of names]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
 Flavio Reátegui Apaza
 Secretario Relator
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PONENTE
 ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA